



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0164/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** DERIAN ORTEGA ARGUELLES

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300555023000005**, por lo que deberá entregar la información solicitada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ..	1
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	2
I. Competencia y Jurisdicción .....	2
II. Procedencia y Procedibilidad .....	3
III. Análisis de fondo .....	3
IV. Efectos de la resolución .....	20
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	21

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diez de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla<sup>1</sup>, generándose el folio **300555023000005**.

2. **Respuesta.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

#### II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0164/2023/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de las constancias se advierta que la recurrente haya comparecido al recurso de mérito.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante el Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, el catorce de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en vía de oficio sin número de misma fecha, desahogando la vista concedida en el punto número sexto del acuerdo de admisión.
7. **Cierre de instrucción.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

- **Solicitud:**

«Solicito la siguiente información:

1. *Bando de policía y buen gobierno de la administración anterior y la actual.*
2. *Reglamento de gobierno o interior de gobierno de la administración anterior y la actual.*
3. *Reglamento de comercio de la administración anterior y la actual.*
4. *Lista de locatarios, beneficiarios o concesionarios de los locales del mercado municipal de la administración anterior y la actual, así como el total de locales existentes.*
5. *Lista de locatarios, beneficiarios o concesionarios de los locales del mercado municipal de la administración anterior y la actual, así como el total de locales existentes.*
6. *Lista de locatarios, beneficiarios o concesionarios de los locales de la plaza Juárez, tanto de la administración anterior y la actual, así como el total de locales existentes.*
7. *Padrón de comercio y/o comerciantes de los locales del mercado municipal de la administración anterior y la actual, así como el total de locales existentes.*
8. *Padrón de comercio y/o comerciantes de los locales de la plaza Juárez de la administración anterior y la actual, así como el total de locales existentes.*
9. *Lista de los agentes municipales que se encuentran actualmente en funciones.*
10. *Comprobación de pagos, nominas, cheques o cualquier documento que acredite el pago a todos y cada uno de los agentes municipales que se encuentran actualmente en funciones.*
11. *Partida presupuestal destinada al de pagos, nominas, cheques o cualquier documento que acredite el pago a todos y cada uno de los agentes municipales que se encuentran actualmente en funciones.*
12. *Timbrado Partida presupuestal destinada al de pagos, nominas, cheques o cualquier documento que acredite el pago a todos y cada uno de los agentes municipales que se encuentran actualmente en funciones.*

13. Comprobantes de pagos, nominas, cheques o cualquier documento que acredite el pago a todos y cada uno de los agentes municipales que se encuentran actualmente en funciones de mayo del año 2022 a enero del año 2023.
14. Listado, facturación y comprobación de viáticos, gasolinas, comidas, peajes, que se utilizaron durante el periodo enero-diciembre del año 2022 por la presidencia municipal y su personal, la sindicatura municipal y su personal, de todas y cada una de las regidurías y su personal.
15. El total económico y comprobantes ya sea efectivo o en especie entregado como dieta, bonos, aguinaldo, apoyo, gratificación durante el periodo noviembre-diciembre del año 2022 y enero de 2023 destinado y entregado a los titulares de la presidencia municipal y su personal, la sindicatura municipal y su personal, de todas y cada una de las regidurías y su personal.» (sic).

• **Respuesta:**



Por medio del presente me dirijo a usted en atención al oficio 00009/UT/2023, solicitud 300555023000005, de fecha 11 de enero del año en curso; para hacerle entrega de la información solicitada en los siguientes puntos:

**No. 1.- Bando de policía y buen gobierno de la administración anterior y la actual.**

Hago entrega de lo solicitado en archivo PDF.

**No. 2.- Reglamento de gobierno o interior de gobierno de la administración anterior y la actual.**

No contamos con un Reglamento de gobierno como usted lo solicita, ya que de conformidad con los Artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, contamos con el **Bando de Policía y Gobierno**, por lo tanto, este punto hace referencia al anterior y damos por cumplida su solicitud.

**No. 3.- Reglamento de comercio de la administración anterior y al actual.**

No existe como tal un reglamento de comercio, pero contamos con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2023, mismos que hago entrega en formato PDF.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA ANTONIA CARMONA DÍAZ  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Ilustración 1 del Oficio 009/UT/2023 de fecha 19 de enero de 2023, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

Con respecto al punto 9 de la solicitud le hago entrega de los archivos en PDF que contienen la lista de los Agentes Municipales.

Entrego los archivos en formato PDF del punto 10

En el punto 11 le informo que la partida presupuestal es: **12201 (Sueldo Base al personal eventual)**

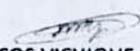
En respuesta a los puntos 12 y 13 le envío el archivo en formato PDF.

Le comunico que la información relativa al punto número 14 de la solicitud en mención, se encuentra publicada en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultarlo es necesario entrar a la siguiente dirección Web [www.sanandrestuxtla.gob.mx](http://www.sanandrestuxtla.gob.mx), una vez en la página principal dar clic sobre la opción **Portal de Transparencia** que aparece en menú superior derecho. Al abrir el portal de transparencia desplazarse hacia abajo hasta la fracción **IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones**, luego dar clic en la opción **3er trimestre 2022**.

Inmediatamente se iniciará la descarga del archivo que contiene la información publicada de acuerdo a los lineamientos Generales.

Sin otro asunto que tratar me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022 - 2025  
TESORERÍA  
C.P. MARCOS VICHIQUE HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.

Ilustración 2 Extracto del oficio TES/2023-0492 de fecha 24 de enero de 2023, firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

5.- en el archivo y base de datos de esta secretaría, no se encuentra lista alguna o nombramientos de administradores de la plaza Juárez del mercado municipal.

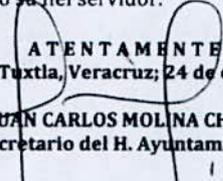
7.- no hay en existencia un acuerdo o acta de cabildo que soporte la apertura de los locales cerrados de la plaza Juárez en época de pandemia.

1.- convenio de colaboración del impuesto predial (SEFIPLAN) 2022-2023

- [https://drive.google.com/file/d/1bqWeVVwcGDOC1cl1b72EIXzMEmlXob94/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1bqWeVVwcGDOC1cl1b72EIXzMEmlXob94/view?usp=share_link)
- anexo link del Plan de Desarrollo Municipal y respectivamente el acta de cabildo donde se aprueba:  
[https://sanandrestuxtla.gob.mx/PMSAT\\_2022-2025.pdf](https://sanandrestuxtla.gob.mx/PMSAT_2022-2025.pdf)  
[https://drive.google.com/file/d/1srVwQP7sjl6WSf6K9kN2xDd2NuDNv6o/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1srVwQP7sjl6WSf6K9kN2xDd2NuDNv6o/view?usp=share_link)
- Nombramientos de los siguientes servidores públicos de esta administración
  - Director de Obras;  
[https://drive.google.com/file/d/1ry-ovCz74xNfZ7Ld6dnfp-hdHyv01rXS/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1ry-ovCz74xNfZ7Ld6dnfp-hdHyv01rXS/view?usp=share_link)
  - Titular del Órgano Interno de Control  
[https://drive.google.com/file/d/1oTbal6oDACR4n-swhutbWNYCDoT5qkn/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1oTbal6oDACR4n-swhutbWNYCDoT5qkn/view?usp=share_link)
  - Secretario del Ayuntamiento  
[https://drive.google.com/file/d/1WLrrt0Dy1uLCIOIceMxuHcyUG4jIGY1/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1WLrrt0Dy1uLCIOIceMxuHcyUG4jIGY1/view?usp=share_link)
  - Tesorero Municipal  
[https://drive.google.com/file/d/1BFYB\\_ee9JUTcgr0K8FYdaHGepVb-IDzp/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1BFYB_ee9JUTcgr0K8FYdaHGepVb-IDzp/view?usp=share_link)
  - [https://drive.google.com/file/d/1Xi-s90COA4rSo6LMN4DqBEnDyQlvsj7g/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Xi-s90COA4rSo6LMN4DqBEnDyQlvsj7g/view?usp=share_link)
- Anexo link de acta de cabildo: Ley de ingresos municipal, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023- presupuesto de egresos 2022-2023  
[https://drive.google.com/file/d/1Wpzi-WGIQ5N9W12nO6UBcilaTS-GjtcX/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Wpzi-WGIQ5N9W12nO6UBcilaTS-GjtcX/view?usp=share_link)

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo y reiterando mi compromiso de trabajo como su fiel servidor.

ATENTAMENTE  
San Andrés Tuxtla, Veracruz; 24 de enero de 2023.



JUAN CARLOS MOLINA CHÁVEZ  
Secretario del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022 - 2025  
SECRETARÍA DEL

Ilustración 3 Extracto del oficio SAT/SA/29/2023 de fecha 24 de enero de 2023, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

- **Agravios:**

*«respuestas incompletas, no están todos los rubros  
los links no se pueden descargar  
los archivos son de años pasados  
no informaron todos los rubros  
mala fe en la entrega de la información (...)» (sic).*

\*Énfasis añadido.

15. Acorde con lo anterior, este órgano garante advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir las hipótesis de información incompleta o que no corresponde con lo solicitado, lo que resulta procedente en términos del **artículo 155, fracción X**, de la Ley local en la materia.

16. Durante la substanciación del recurso de mérito, mediante escrito de fecha catorce de febrero del año en curso, el sujeto obligado compareció a fin de manifestar sus alegatos con respecto a los agravios hechos valer por la recurrente, documento que consistió en doscientos quince fojas que contienen información reiterativa en el mismo sentido de la respuesta primigenia.

17. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Para ello, es indispensable que **en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información** durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, este **Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**

18. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

19. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

20. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, remitió el contenido de la solicitud planteada por la ahora recurrente, mediante el diverso En respuesta al folio correspondiente, se hace de conocimiento del solicitante que mediante oficio número 0009/UT/2023 de fecha once de enero del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia remitió a las áreas del Órgano Interno de Control, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y al departamento Jurídico, la solicitud del particular para su atención. Áreas que remitieron las respuestas correspondientes mediante los oficios que a continuación se enlistan:

- Oficio CISAT/2023/0014 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la Maestra María Antonia Carmona Díaz, Titular de la Contraloría Interna del Ayuntamiento.
- Oficio TES/2023/0492 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el Contador Público Marcos Vichique Hernández, Tesorero del Ayuntamiento.
- Oficio SAT/SA/29/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el C. Juan Carlos Molina Chávez, Secretario del Ayuntamiento.

21. Visto lo anterior, se advierte que las áreas administrativas que fueron requeridas por la Unidad de Transparencia, resultan competentes para pronunciarse respecto a la materia de la solicitud en términos de los arábigos 70, 72 y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz

22. Razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad Técnica de Acceso a la Información del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

23. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

24. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, es el supuesto de información incompleta, de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracciones X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

1. Hecha esta salvedad, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

2. Del mismo modo, las pretensiones de la promovente se encuentran vinculadas a obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en el artículo **15 fracciones I, VIII, IX y XXVII y 16 fracción II inciso c)** de la Ley local en la materia, correspondientes al marco normativo aplicable al sujeto obligado; las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias; los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; y la ley de ingresos y presupuesto de egresos de los ayuntamientos.
3. Dicho lo anterior, este Instituto considera que, previo al estudio de fondo sobre las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, así como de los agravios aducidos por la recurrente; resulta necesario sistematizar los puntos vertidos por el particular en su solicitud de acceso a la información, ello en razón de que, si bien enlistó sus planteamientos en diversos puntos; lo cierto es que, de una lectura de su contenido se advierte que existen cuestionamientos que refieren, en cuanto a su contenido sustancial, a **cuestiones análogas**. Por lo que la respuesta a uno conlleva implícitamente la respuesta a otros cuestionamientos de la misma naturaleza.
4. En consecuencia, al identificarse la temática de la solicitud realizada, se observa que el contenido de los puntos «11», «12» y «13» --véase párrafo 14 del presente fallo-- reiteran el contenido del punto «10», se relaciona en cuanto a su contenido sustancial, pues se advierte que la naturaleza de dichos petitorios versa sobre --y citamos textualmente-- «(...) **cualquier documento** que acredite el pago a todos y cada uno de los agentes municipales (...)» (sic).
5. Como resultado y para fines de claridad en el estudio del presente fallo, la solicitud del particular puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- **Marco normativo:** Bando de policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior de la administración pública municipal y Reglamento de Comercio municipal.
- **Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones** otorgadas a locatarios y padrón de comerciantes de la «Plaza Juárez» y del «Mercado Municipal».
- **Listado de Agentes Municipales.**
- **Pago de nómina:** Documento comprobatorio que acredite las remuneraciones pagadas a las o los agentes municipales en funciones.
- **Viáticos:** Listado, facturación y comprobación de viáticos durante el periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós de las áreas de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.
- **Comprobantes fiscales:** sobre el pago de dietas, bonos, aguinaldos y gratificaciones a las áreas de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías durante el periodo de noviembre de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés.

6. Dicho esto, las áreas que emitieron un pronunciamiento de fondo respecto a los puntos vertidos por el promovente fueron el Órgano Interno de Control, Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal –véase párrafo 14 del presente fallo--, cuyo contenido se desglosa en lo que sigue.

7. Respecto a los numerales «1», «2» y «3» de la solicitud; es decir, sobre la información relativa diversas disposiciones oficiales que integran el **marco normativo** del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, la titular del **Órgano Interno de Control** versó su respuesta en lo siguiente:

- Que entrega en formato *PDF* el Bando de Policía y Gobierno.
- Manifiesta no contar con un reglamento interior de dicha administración, por lo que se encuentra sujeto únicamente al Bando de Policía y Gobierno remitido.
- Que dicho municipio no cuenta con un reglamento de comercio, por lo que se encuentra sujeto al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, el cual adjunta en formato *PDF*.

8. En relación a dicha respuesta, este cuerpo colegiado advierte que en el documento de respuesta adjuntado en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron agregados íntegramente los instrumentos normativos señalados por dicho Órgano, por lo que se concluye que **la respuesta a dichos puntos cumplió con lo dispuesto en el numeral 143 de la Ley de Transparencia**, pues la autoridad responsable hizo entrega de aquella información que se encuentra en su poder; con independencia de la falta de entrega de los reglamentos que no han sido emitidos por parte de dicho municipio.

Máxime que la expedición de reglamentos municipales constituye una atribución exclusiva de los Ayuntamientos de conformidad con el arábigo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. De modo que, respecto a dichos contenidos, **no le asiste la razón a la recurrente.**

9. Prosiguiendo con nuestro análisis, por cuanto hace a los puntos «4», «5», «6», «7» y «8», correspondientes a las listas de locatarios, beneficiarios o concesionarios de los locales del mercado municipal y la «Plaza Juárez»; así como el padrón de los comercios y/o comerciantes, resulta necesario precisar que en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, no se garantiza el procesamiento de la información al interés de los gobernados, por lo que no resulta procedente la entrega de los listados en los términos precisados por la recurrente al tenor del criterio 03/17 del índice del Instituto Nacional de Transparencia, de rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Luego entonces resulta procedente vincular dichos puntos al contenido de la **fracción XXVII del artículo 15** de la ley local en la materia.
10. Al respecto, tenemos que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción señalada en el párrafo que antecede, se constriñe a las autoridades a publicar la información relativa a cualquier tipo de **concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales, misma que se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo; por lo que en el caso concreto, resulta evidente que los listados aludidos por el particular, pueden ser entregados mediante la información publicada en dicha fracción.
11. Es así que, en la respuesta primigenia, otorgada por la Secretaria del Ayuntamiento, se observa que dicha área emitió un pronunciamiento que si bien se relaciona con los puntos señalados en el párrafo 9 de esta resolución, la misma **no atiende de manera concreta a los cuestionamientos efectuados por la promovente**, pues en atención a dichos puntos, dicho servidor público manifestó lo siguiente:

«(...)

5.- *en el archivo y base de datos de esta secretaria, no se encuentra lista alguna o nombramientos de administradores de la plaza Juárez del mercado municipal.*

7.- *no hay en existencia un acuerdo o acta de cabildo que soporte la apertura de los locales cerrados de la plaza Juárez en época de pandemia.*

(...)» (sic).

12. De lo anterior se advierte que la respuesta otorgada no versó sobre los planteamientos efectuados por el particular, por lo que este Instituto considera que los agravios manifestados por la recurrente en dicho apartado son **fundados**, pues la respuesta primigenia no atendió a los criterios de **congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

13. Por estas razones, resulta procedente que la autoridad responsable subsane las deficiencias de su respuesta primigenia; toda vez que en la comparecencia remitida en fecha catorce de febrero del año en curso, **no existió una rectificación por parte de dicha área respecto a dicha información.** Máxime que, tal como se señaló en párrafos que anteceden, la misma se vincula al contenido de la fracción XXVII del numeral multicitado. Asimismo, por cuanto hace a los **padrones de comercio y/o comerciantes del mercado municipal** y la «Plaza Juárez», debemos tomar en cuenta que de conformidad con el **artículo 22 fracción III** del Bando de Policía y Gobierno de dicho municipio, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, debe llevar un registro del **Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios**; por lo que se colige que el sujeto obligado genera, posee y resguarda la información señalada en dichos puntos.

14. Luego, por cuanto hace al **listado de agentes municipales** que se encuentran actualmente en funciones –punto «9» de la solicitud--, **no le asiste la razón a la recurrente** debido a que, en la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal, dicho servidor público especificó que adjuntaba en archivo *PDF* el listado correspondiente y en los términos precisados por el particular, tal como se advierte en la captura que para mayor ilustración se inserta a continuación:



165 / 203    -    100%    +    [ ]    ↻

**AGENTES MUNICIPALES SAN ANDRES TUXTLA, VER.**

NOMBRE	LOCALIDAD	PUESTO
ALFREDO MONTIEL XOLO	LAZARO CARDENAS	AGENTE MUNICIPAL
ALFREDO MARTINEZ QUINO	PASO DE LA VIA	AGENTE MUNICIPAL
GREGORIO TOTO SALEN	EL REMOLINO	AGENTE MUNICIPAL
ALEJANDRO MORTERA TORRES	EL LAUREL	AGENTE MUNICIPAL
JOSE LUIS CAIXBA SALAZAR	JOSE MARIA MORELOS	AGENTE MUNICIPAL
SANTOS MIL ANTEMATE	CHUNIAPAN DE ARRIBA	SUB-AGENTE
MIGUELINA LLANO COBAXIN	FRANCISCO J MORENO	AGENTE MUNICIPAL
JOSE OSTOS RAMOS	COYOLTEPEC	AGENTE MUNICIPAL
FLORENCIO CALAN COSME	RICARDO FLORES MAGON	AGENTE MUNICIPAL
JESUS ROSAS VELASCO	CEBADILLA CHICA	AGENTE MUNICIPAL
SANTOS COTO CHAGA	EJIDO BELEN GRANDE	SUB-AGENTE
ALEJANDRO FISCAL IXTEPAN	TEXCALTITAN	AGENTE MUNICIPAL
CANDELARIO CHIGO AMBROS	BUENOS AIRES TEXALPAN	AGENTE MUNICIPAL
EVENEZER PAXTIAN APARICIO	AHUACAPAN	AGENTE MUNICIPAL
MANUEL COBAXIN TOTO	LOS MERIDA	AGENTE MUNICIPAL
ARGELIO XOLO TOTO	JUAN JACOBO TORRES	AGENTE MUNICIPAL
LEONARDO DANILO BOASSI	SIHUAPAN	AGENTE MUNICIPAL
MARIA DEL CARMEN PONCIANO	CEBADILLA GRANDE	AGENTE MUNICIPAL
JUAN CARLOS COCUYO XOLO	OHUILAPAN	AGENTE MUNICIPAL
ROCIO CHACHA VILLASECA	AXOCHIO	AGENTE MUNICIPAL
PEDRO TOTO MOTO	FRANCISCO I MADERO	AGENTE MUNICIPAL
PASCUAL MEMECHE VELASCO	SAN ISIDRO TEXCALTITAN	AGENTE MUNICIPAL
DAVID XOLO ESCRIBANO	MILTEPEC	AGENTE MUNICIPAL
FERNANDO CANO HERRERA	CALERIA	AGENTE MUNICIPAL
JOSE LUIS CHAGA COTO	ENRIQUE LOPEZ HUITRON	SUB-AGENTE
JOSE TEMICH VELASCO	TEXALPAN DE ARRIBA	AGENTE MUNICIPAL
JAVIER RODA HERNANDEZ	DOS ABRIL	SUB-AGENTE
GREGORIO TEMICH PUCHETA	EL POLVORIN	SUB-AGENTE
ANA CRISTINA SIXTECO GARCIA	REVOLUCION DE ABAJO	SUB-AGENTE
BENITO FISCAL MALAGA	TONALAPAN	SUB-AGENTE
RODOLFO FISCAL TEMICH	BUENOS AIRES XOTEAPAN	SUB-AGENTE
AMADO TEMICH CHIGO	TAPALCAPAN	SUB-AGENTE
MARTIN TOTO BAXIN	EL NOPAL	SUB-AGENTE
GENARO PUCHETA NOLASCO	TRES ZAPOTES	SUB-AGENTE
ANDRES TOTO ORTIZ	RANCHO NUEVO(CEIBA DE	SUB-AGENTE
ROBERTO XOLIO TOTO	LA BOCA	SUB-AGENTE
SULEIDY AGUIRRE RODRIGUEZ	EL LAUREL VIEJO	SUB-AGENTE
ALBERTO DELGADILLO GUZMAN	LOS ORGANOS	SUB-AGENTE
EDWIN JOSE POLO ORTIZ	MONTEPIO	SUB-AGENTE
JOSE ARMANDO POLITO CAGAL	BELLAVISTA	SUB-AGENTE
PEDRO XOLO CATEMAXCA	NACIMIENTO DE XOGAPAN	AGENTE MUNICIPAL
RICARDO ROMAN LILA	LEY 6 DE ENERO	SUB-AGENTE

*Ilustración 4 del documento adjunto al oficio TES/2023-0492 de fecha 24 de enero de 2023, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla*

15. En efecto, por cuanto hace a dicho punto de la solicitud, este Instituto no necesita de un mayor análisis para determinar que la pretensión del gobernado fue atendida cabalmente mediante un archivo de tres fojas que contiene el listado de Agentes y Subagentes municipales que se encuentran en funciones, siendo concluyente que no existe disenso a resolver por cuanto a dicho punto de la solicitud.

16. Por otra parte, en cuanto a los puntos «10», «11», «12» y «13», es decir, aquellos tendientes a obtener **«cualquier documento» que compruebe el pago a todos y cada uno de los agentes municipales;** toda vez que el solicitante empleo el término de «cualquier documento» se puede deducir que su pretensión no se limita a un documento en específico que se emita como expresión documental para el acreditamiento del pago de dichos funcionarios municipales; si no más bien, el hecho de que **el promovente consintió expresamente que le fuera otorgado el documento que, a juicio del sujeto obligado, resultara idóneo para comprobar los pagos realizados.**

17. Dicho lo anterior, la Tesorería Municipal procedió a entregar las **Listas de Raya** de los pagos efectuados a los agentes y subagentes municipales, agregando que la Partida Presupuestal corresponde al pago de dichos auxiliares del Ayuntamiento, correspondía a la clave «12201 (Sueldo Base al personal eventual)». Para mayor ilustración, se inserta una captura de pantalla de los documentos aludidos:

168 / 203 | - 100% + | [ ] ↻

**MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER. AGENTE**

R.F.C.: MSA760514D42 Registro IMSS: F840000000000

**Lista de Raya**

Periodo de pago: Del 01/May/22 al 15/May/22 Importante: Los montos de ISR y del Subsidio al empleo a reportar en la DECLARACIÓN MENSUAL DE ISR debe obtenerse del reporte IMPUESTO MENSUAL POR TRABAJADOR que se localiza en el Menú Fiscales

Nómina: 9

Periodicidad: Quincenal

Clave	Nombre del trabajador	N.S.S.	Total ISR	CURP	Días trabajados	Sat. Diario	Sueldo S.D.I.	Otras percip.	Total percep.
Clave	RFC	Total IMSS	Duración de la Jornada	Fecha de alta	Tipo salario	U. Tiempo laboradas	Otras deduc.	Horas por día	Neto pagado
Clave	RFC	Total IMSS	Duración de la Jornada	Fecha de alta	Tipo salario	U. Tiempo laboradas	Otras deduc.	Horas por día	Neto pagado
7001	MONTIEL XOLO ALFREDO	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7002	MARTINEZ QUINO ALFREDO	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7003	TOTO SALEN GREGORIO	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7004	MOHTEJA TORRES ALEJANDRO	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7005	CAIXBA SALAZAR JOSE LUIS	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7006	MIL ANTEMATE SANTOS	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7007	LIANO CORAXIN MIGUELINA	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/05/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7008	OSTOS RAMOS JOSE	00000000000	0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05
21.61	Completista	01/01/2022	Fijo	Día	8				
D100	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	-8.59							
7009	CALAN COSME FLORENCIO		0.00	15.00	172.87	180.6847	2,593.05	0.00	2,593.05

Ilustración 5 del documento adjunto al oficio TES/2023-0492 de fecha 24 de enero de 2023, firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

18. Con base en lo anterior, este Instituto considera que, si bien la autoridad responsable hizo entrega de la expresión documental solicitada por la recurrente, perdió de vista el hecho de que las firmas contenidas en dichos documentos no eran susceptibles de clasificación debido a la propia naturaleza de la información que fue solicitada; es decir, del documento que acreditara el pago de nóminas a los agentes municipales.

19. Al respecto, se trae a colación las consideraciones empleadas en las Resoluciones **RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** en las que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. Dicho trazo gráfico hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una **prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona**, motivo por el cual debe ser resguardada.
20. Tomando en cuenta lo anterior, si bien es cierto las firmas constituyen un dato confidencial por regla general, ello no implica que en todos los casos aplique dicha regla. Tal como sucede en el presente asunto, en el que, si el gobernado requirió sin especificar, un documento que acreditara el pago realizado a los agentes municipales resulta lógico que en las Listas de raya proporcionadas, **la firma constituye el elemento de validez que acredita que la persona servidora pública recibió de conformidad el pago de nómina**; por lo que, tomando en cuenta la finalidad de la información solicitada, el sujeto obligado debió ponderar dicha circunstancia y proceder a entregar de manera íntegra y sin testar las listas de raya.
21. Luego entonces, suponiendo sin conceder que, de haberse actualizado un supuesto de confidencialidad, la Unidad de Transparencia debió seguir el procedimiento de clasificación de la información enmarcado en los arábigos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia local, y **fundar y motivar las razones por las cuales estimó que la firma de las personas servidoras públicas**, no era dable en el caso concreto.
22. Bajo estas consideraciones, este Instituto considera que la respuesta otorgada en dichos puntos fue incompleta e insuficiente para satisfacer el requerimiento del particular, por lo que le asiste la razón en su escrito recursivo.
23. En relación con el **punto número «14»** de la solicitud, en el que se requirió listado, facturación y comprobación de viáticos, gasolinas, comidas y peajes erogados durante el periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós, por las áreas de Presidencia, Sindicatura y Regidurías, mismo que hemos sintetizado y vinculado a la obligación de transparencia correspondiente a los gastos de representación y viáticos; el Tesorero municipal señaló al particular que dicha información se encontraba publicada en su portal institucional de transparencia en los siguientes términos:



Le comunico que la información relativa al punto número 14 de la solicitud en mención, se encuentra publicada en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultarlo es necesario entrar a la siguiente dirección Web [www.sanandrestuxtla.gob.mx](http://www.sanandrestuxtla.gob.mx), una vez en la página principal dar clic sobre la opción **Portal de Transparencia** que aparece en menú superior derecho. Al abrir el portal de transparencia desplazarse hacia abajo hasta la fracción **IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones**, luego dar clic en la opción **3er trimestre 2022**.

Inmediatamente se iniciará la descarga del archivo que contiene la información publicada de acuerdo a los lineamientos Generales.

Sin otro asunto que tratar me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



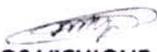
  
C.P. MARCOS VICHIQUE HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.

Ilustración 6 Extracto del oficio TES/2023-0492 de fecha 24 de enero de 2023, firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

24. Visto lo anterior, este Instituto procedió a realizar una inspección a la dirección web: <https://sanandrestuxtla.gob.mx/>; sin embargo, no fue posible acceder a la información solicitada en virtud de que el portal de la autoridad responsable **se encuentra en reparación**, tal como se advierte en la siguiente captura de pantalla:



Captura de pantalla 1 de la inspección realizada a la dirección URL: <https://sanandrestuxtla.gob.mx/> realizada el 13 de marzo de 2023

25. En consecuencia, se determina la inaccesibilidad de la información derivado de una cuestión técnica en el sitio señalado por el sujeto obligado, siendo procedente determinar la falta de entrega de la información a dicho punto, sin necesidad de abundar en el estudio de las causas que derivaron en el incumplimiento.

26. Finalmente, en lo que toca al **punto número «15»** de la solicitud, en donde se requiere el monto y comprobantes de pago de dietas, bonos, aguinaldos y gratificaciones a las áreas de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías durante el periodo de noviembre de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, quienes resuelven pueden advertir que en los oficios de respuesta remitidos por la Unidad de Transparencia, tanto durante el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del medio de impugnación, **no existe pronunciamiento alguna respecto a dicho petitorio**, por lo que resulta evidente que la respuesta del ayuntamiento fue incompleta y carente de exhaustividad, violentando así el derecho de acceso a la información del particular.
27. De hecho, la información señalada en el último punto de la solicitud corresponde a aquella que **obra en los comprobantes fiscales digitales por internet—CFDI's--** que emite el ente gubernamental, en cumplimiento a disposiciones fiscales; ello en virtud de que los comprobantes referidos contienen el desglose de pagos realizados a los servidores públicos, con independencia del concepto por el cual son otorgados; por lo que, en el caso de percepciones extraordinarias, la autoridad responsable debe emitir los CFDI's correspondientes. Respecto a dicho punto, se concluye que la autoridad se encuentra en posibilidades de hacer entrega de la información, pues es información que genera, posee y resguarda.
28. Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que **procede la entrega electrónica de la información**, toda vez que el Pleno de este Instituto en diversas resoluciones, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos **29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta** --que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce--, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Disposiciones que, además, se encuentran homologadas con lo dispuesto por el numeral 101 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece:

*(...) Artículo 101.-*

*(...) Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.*

*(...) Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; **los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos**; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley. (...)*

**\*Énfasis añadido.**

29. En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el **criterio 7/2015**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

30. Por lo cual, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información señalada en los numerales 55 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, a fin de salvaguardar los datos personales de las y los funcionarios públicos enlistados; de conformidad con los artículos 56, 60 y 61 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que señalan:

(...)

*56. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*60. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos.*

*61. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.*

(...)



31. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **modificarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la información solicitada. Luego entonces, son **fundados los agravios manifestados por la recurrente.**

#### IV. Efectos de la resolución

32. En vista de que este Instituto estimó **fundados** los agravios expresados, debe **modificarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso y **ordenarle a que haga entrega de la información petitionada, en los siguientes términos:**

- Se instruye al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y proceda a su entrega en los términos señalados en el estudio del presente fallo, esto es:
  - **Padrón de comercio y/o comerciantes del Mercado Municipal y la «Plaza Juárez»**, en apego a lo dispuesto en el artículo **22 fracción III** del Bando de Policía y Gobierno de dicho municipio.
  - **Expresión documental que acredite el pago de nómina de los agentes municipales** en funciones; que, en caso de realizarse mediante la entrega de Lista de Raya, deberá ser entregada **sin testar** la firma de sus titulares a efecto de comprobar el recibo de conformidad de los auxiliares del Ayuntamiento aludidos.
  - La información relativa a los **gastos de representación y viáticos** del periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós, por las áreas de Presidencia, Sindicatura y Regidurías, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 15 de la Ley local en la materia, para lo cual deberá otorgar el recurrente las indicaciones necesarias para acceder a la información en su portal de transparencia institucional o bien, mediante consulta pública en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - Los comprobantes fiscales en formato **CFDI, respecto al pago de ingresos extraordinarios otorgados a las áreas de Presidencia, Sindicatura y Regidurías**, incluyendo el pago de aguinaldos, bonos, compensaciones apoyos, gratificaciones, dietas y/o todos aquellos a los que se refiere la fracción VIII del numeral 15 de la ley local en la materia.
- Para el caso de que los documentos a entregar contengan datos susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información señalada en los numerales 55 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, a fin de salvaguardar

los datos personales de las y los funcionarios públicos enlistados; de conformidad con los artículos 56, 60 y 61 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

- a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los **diez días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.<sup>6</sup>
- b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.<sup>7</sup>

33. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** otorgada por el sujeto obligado previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo, y se le ordena a la autoridad a actuar de conformidad a lo señalado en el párrafo 41 de este fallo.

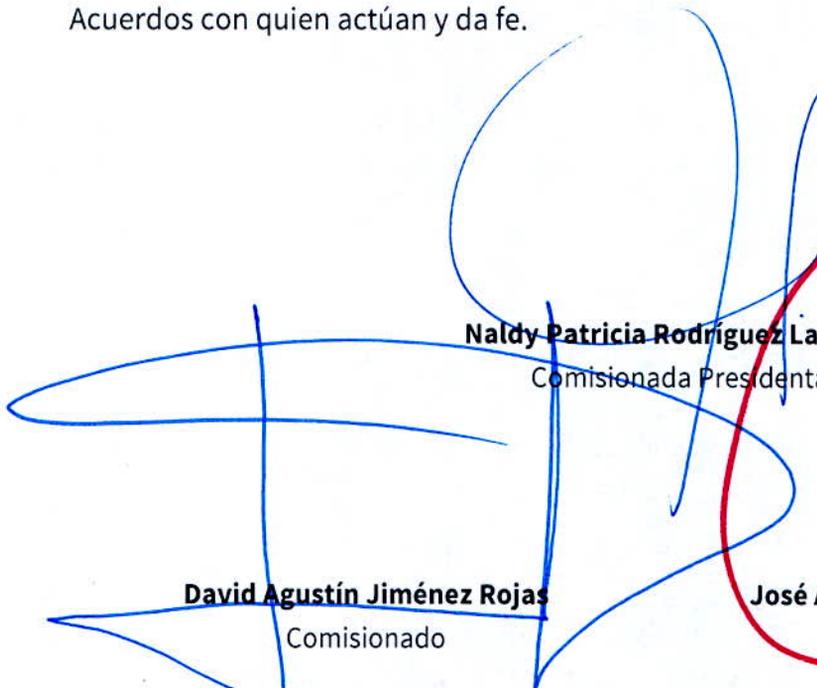
<sup>6</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

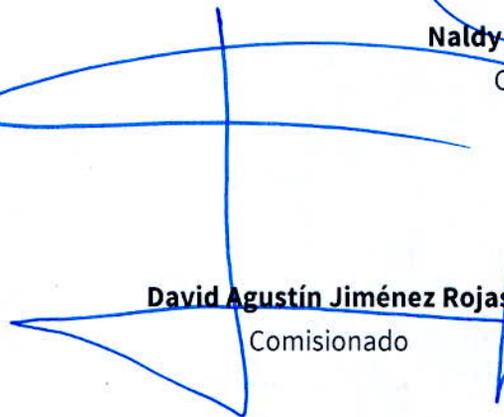
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 33 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos